

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Certificación Número: **001**

(17 JUN. 2010)

LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

en uso de las facultades que le otorga el decreto 2141 del 25 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189, parágrafo 2, de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, establece que: "En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia"

CERTIFICA:

Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2, de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4 y 5 del decreto 2141 de 1996, los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2010, son los siguientes:

- a) Cervezas, doscientos ochenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos (\$281,55), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos setenta y seis pesos con un centavo (\$276,01), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ochenta y cuatro pesos con veintiún centavos (\$84,21), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Expedida en Bogotá D. C.


ANÁ LUCIA VILLA ARCILA
Directora

Dirección General de Apoyo Fiscal.